

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Hilda Cecilia Ruiz Mejía

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que todas las entidades exhortadas en providencia anterior guardaron silencio respecto de cada una de las órdenes a su cargo. A razón de ello, se les pondrán de presente de nueva cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que se sirva remitir con destino a este Juzgado copia de las fichas prediales de los predios identificados catastralmente con las cédulas 70235020000090002000, 70235020000090009000, 70235020000090001000, 70235020000090008000 y 70235020000090015000, por lo dicho en las consideraciones.

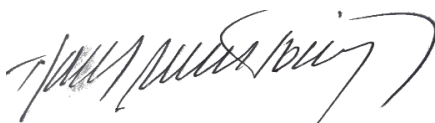
SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta orden, informe si el predio denominado “Casa Lote Calle 2 # 4-70” identificado con FMI No. FMI 347-28037 y cédula catastral 702350200000000090011000000000, ubicado en el corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre) se encuentra situado dentro del “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (ordinales segundo y tercero), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal sexto) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ordinal décimo), que se avengan a dar cumplimiento a las órdenes que respectivamente le fueron dadas en el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió este asunto.

Por secretaría, **remítaseles** copia de la providencia admisorio, a efectos de que puedan apreciar el alcance de cada uno de los exhortos a su cargo.

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c021fbfac4819bd4defc8dd7c40eb40d4d1919818ff919cee906596baed6814c**

Documento generado en 21/03/2023 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>